

J. P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER LEGISLATIVO.  
EXPEDIENTE: 63/2012.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de junio de dos mil doce. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo el día diez de abril de dos mil doce, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **92612**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, que fue marcada con el número de folio 92612, y en la cual requirió:

“SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL DESGLOSE DE LOS 107 DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS 13 COMISIONES PERMANENTES DESIGNADAS POR ESTE H. CONGRESO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL NÚMERO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIÓN PERMANENTE. (NO GLOBAL) ASIMISMO SOLICITO EL DESGLOSE Y EL NÚMERO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL (NO GLOBAL) CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN FUNCIONES DE ESTA 59 LEGISLATURA DEL ESTADO, HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

**SEGUNDO.-** En fecha once de abril de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“...  
“

### ANTECEDENTES

... LE COMUNICO QUE SE HA LLEVADO A CABO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. CONGRESO DEL





SU OFICIO DE REFERENCIA, LOS LINKS DIRECTOS EN LOS QUE PUEDE CONSULTARSE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CON FOLIO 92612. QUINTO.- QUE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 40, EN SUS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO QUE: ARTÍCULO 40... LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA LOS DOCUMENTOS EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN; O BIEN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CUALQUIER OTRO MEDIO. EN CASO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PERSONA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, TRÍPTICOS, ARCHIVOS PÚBLICOS, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR ESCRITO LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDA CONSULTAR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN, CON LO QUE SE DARÁ POR RESUELTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN... SEXTO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LO COMUNICADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO INFORMANTE, Y EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE SE ENTREGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PARTICULAR EN LA FORMA EN LA QUE SE ENCUENTRA, HACIENDO SABER POR ESCRITO LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE SE PUEDE CONSULTAR; POR LO ANTERIOR ES DE RESOLVERSE Y SE

**RESUELVE**

PRIMERO.- SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 92612, SEGÚN LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. SEGUNDO.- HÁGASE SABER AL PARTICULAR POR ESCRITO LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDA CONSULTAR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN. LA CUAL PUEDE SER CONSULTADA EN LOS LINKS SIGUIENTES:  
[HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/PDF/59-LEGIS-](http://www.congresoYucatan.gob.mx/pdf/59-legis-)

ACCESO/INDICE-DECRETOS.PHP,  
HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/ARTICULO/1062/PUBL  
ICACI%C3%B3N-DE-DICT%C3%A1MENES-QUE-CONTIENEN-LEYES-  
Y-REFORMAS.HTML... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL 10  
DE ABRIL DE 2012.”

**TERCERO.-** En fecha dieciocho de abril del año en curso, el C. [REDACTED]  
[REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida  
por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2012, EMITIDA POR  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN,  
LIC. NAZLY AMARÚ ACOSTA, TODA VEZ QUE NO SE  
PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA O ESTUVO  
INCOMPLETA NI CORRESPONDIÓ A LO SOLICITADO.”

**CUARTO.** En fecha veintitrés de abril del año en curso, se acordó tener por  
presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha dieciocho  
del propio mes y año, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad  
señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con  
los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información  
Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y no se actualizó  
ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación  
establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso de  
inconformidad; finalmente, en virtud que el recurrente omitió señalar domicilio para  
oír y recibir notificaciones, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo  
párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera  
supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley en cita, determinó que la  
notificación respectiva se realizara de manera personal al inconforme, solamente en  
el supuesto que éste acudiera a las oficinas del Instituto al día siguiente de la  
emisión del acuerdo, pues en caso de no hacerlo, dicha notificación se efectuaría a  
través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en los términos del  
artículo 34 del referido Código, con independencia que en cualquier momento  
procesal el particular podría indicar domicilio para oír y recibir notificaciones que por  
su naturaleza se llevaran a cabo de la manera citada, pues en caso contrario se

seguirían realizando de la forma señalada previamente.

**QUINTO.-** En fecha treinta de abril del año que transcurre, se notificó personalmente y mediante el ejemplar marcado con el número 32, 094 del Diario Oficial del Gobierno del Estado a la recurrida y al impetrante, respectivamente, el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**SEXTO.-** En fecha cuatro de mayo de dos mil doce, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio marcado con el número UAIPL/015/2012 y anexos, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

**“... VENGO... A RENDIR EN TIEMPO Y FORMA, INFORME JUSTIFICADO, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. [REDACTED]**

**... MANIFIESTO QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO Y AL RESPECTO SEÑALO LO SIGUIENTE:**

**...**

**... LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE ACCESO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SG/211/2012, EL CUAL FUE RECIBIDO... EN EL CUAL SE SEÑALA, EN SU PARTE CONDUCENTE: “EN RESPUESTA A SU SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 92612 DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN RELACIÓN A: ... LE COMUNICO QUE SE HA LLEVADO A CABO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LA CUAL NO SE HA LOCALIZADO DE LA MANERA EN QUE LA SOLICITA, SIN EMBARGO, PUEDE UBICAR LA INFORMACIÓN DE MANERA DESGLOSADA EN EL SITIO WEB DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, ARTÍCULO 9 A, INCISO C) Y D), POR LO QUE**

SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR LOS LINKS DIRECTOS PARA QUE PUEDA CONSULTARLA.  
[HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/PDF/59-LEGIS-ACCESO/INDICE-DECRETOS.PHP,](http://www.congresoYucatan.gob.mx/pdf/59-legis-acceso/indice-decretos.php)  
[HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/ARTICULO/1062/PUBLICACI%C3%B3N-DE-DICT%C3%A1MENES-QUE-CONTIENEN-LEYES-Y-REFORMAS.HTML...](http://www.congresoYucatan.gob.mx/articulo/1062/publicaci%C3%B3n-de-dict%C3%A1menes-que-contienen-leyes-y-reformas.html)

IV.- EN VIRTUD DE LA RESPUESTA DADA POR EL FUNCIONARIO CITADO CON ANTERIORIDAD, Y TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO ASÍ LO CONSIDERÓ NECESARIO, EMITÍ UNA RESOLUCIÓN EN FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD 92612...

V.- EN LA MISMA FECHA ONCE DE ABRIL PRÓXIMO PASADO (SIC), FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO RECAÍDA A LA SOLICITUD DE ACCESO...

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número UA IPL/015/2012 mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se informó a la recurrida que aun cuando el particular no definió exactamente cual es su inconformidad, no obsta para continuar el trámite procesal en la especie, en razón que acorde al último párrafo del artículo 46 de la Ley de la Materia, esta autoridad sustanciadora suplirá la deficiencia de los recursos presentados por los particulares, siendo que en la especie ha quedado acreditada la existencia del acto impugnado, esto es, la resolución de fecha diez de abril de dos mil doce; a su vez, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión; finalmente, la suscrita acordó que las notificaciones del proveído referido, se llevaran a cabo de manera personal, de conformidad con los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, sólo en el supuesto que las partes acudiesen a las oficinas de este Instituto al día

hábil siguiente de la emisión del acuerdo que nos ocupa dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previas constancias de inasistencia, las notificaciones respectivas se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**OCTAVO.-** En fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 105 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso compelida con su oficio marcado con el número UAIPL/017/2012, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, a través del cual rindió alegatos; asimismo, en virtud que la parte recurrente no presentó documento alguno mediante el cual rindiera los suyos dentro del término conferido para tales efectos, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal; por lo tanto la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación respectiva se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**DÉCIMO.-** En fecha treinta de mayo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 115 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis realizada a la solicitud marcada con el número de folio 92612, se observa que el C. [REDACTED] solicitó en fecha veintidós de marzo de dos mil doce a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo los siguientes contenidos de información: **1) el desglose de los 107 dictámenes emitidos por las trece Comisiones Permanentes designadas por el H. Congreso del Estado, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 2) el desglose y número de dictámenes emitidos por Comisión Permanente y Especial, a partir de la entrada en funciones de la LIX (59) Legislatura del Estado, previo a la entrada en vigor de la nueva Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

De dicha exégesis se desprende, que los contenidos de información inferidos, aluden a dos lapsos distintos de tiempo, por lo que se procederá a efectuar las precisiones correspondientes: a) en cuanto al contenido señalado en el inciso 1), se deduce que el periodo abarca del **dos de diciembre de dos mil diez, al veintidós de marzo de dos mil doce**, en razón que acorde a lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de octubre de dos mil diez, dicha Ley entraría en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el citado medio de difusión, siendo que al efectuar el conteo correspondiente de los días, se obtuvo como resultado el dos de diciembre de dos mil diez, como el día sesenta, así también toda vez que el particular no indicó expresamente la fecha límite del periodo que se estudia, es inconcuso que en la especie se considerará como tal, el de la fecha de realización de la solicitud marcada con el número de folio 92612, que recae al veintidós de marzo del año que transcurre, y b) en lo que atañe al contenido de información 2), se discurre que el intervalo comprende **del primero de julio de dos mil diez al primero de diciembre del propio año**, ya que acorde al considerando cuarto del decreto 263, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día cinco de enero de dos mil diez, la Legislatura LIX (59) del Estado fungiría a partir del primero de julio de dos mil diez, y en cuanto a la fecha límite del periodo que se analiza, tal y como se describió en el inciso a), la entrada en vigor de la Ley en comento recayó al dos de diciembre de dos mil diez, por lo que hasta el primero del propio mes y año, no se aplicaba la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En este sentido, acorde a lo establecido en los dos párrafos que preceden, se determina que los contenidos de información requeridos por el particular son los siguientes: **1) EL DESGLOSE DE LOS 107 DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS TRECE COMISIONES PERMANENTES DESIGNADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ AL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, Y 2) EL DESGLOSE Y NÚMERO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL, DEL PRIMERO DE JULIO AL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

Determinado lo anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución por medio de la cual ordenó poner a



**INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

**VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;**

**VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O**

**VII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, aceptando su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio marcado con el número 92612.

**SEXTO.** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 38.- LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ELEGIRÁ POR MAYORÍA DE VOTOS Y SE INTEGRARÁ POR UN**

**PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y DOS SECRETARIOS SUPLENTE.**

**ARTÍCULO 46.- LOS SECRETARIOS TENDRÁN COMO FACULTADES Y OBLIGACIONES LAS SIGUIENTES:**

...

**VIII.- PROPORCIONAR A LAS COMISIONES TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE SUS RESPECTIVAS OPINIONES; PONER A DISPOSICIÓN DE LOS DIPUTADOS, POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE PROPONERSE O SE ENCUENTREN PROGRAMADOS PARA QUE SEAN DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA;**

**IX.- REGISTRAR Y CONTROLAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTES EN PODER DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y DE LAS COMISIONES DE DICTÁMEN, E INFORMAR DE ELLO OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA; Y**

**ARTÍCULO 48.- LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA SERÁN LOS SIGUIENTES:**

**UN OFICIAL MAYOR;**

...

**LOS DEMÁS EMPLEADOS QUE REQUIERAN LAS DISTINTAS ÁREAS, PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS LABORES DE LA SECRETARÍA.**

**ARTÍCULO 50.- LA OFICIALÍA MAYOR ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTARÁ A CARGO DE UN OFICIAL MAYOR, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL CONGRESO A PROPUESTA DE LA GRAN COMISIÓN.**

**ARTÍCULO 51.- SON OBLIGACIONES DEL OFICIAL MAYOR:**

...

**I.- FORMULAR UN EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN DARSE CUENTA EN LA SESIÓN, Y ORDENARLOS DEBIDAMENTE;**

II.- VIGILAR QUE LOS SECRETARIOS TENGAN OPORTUNA Y DEBIDAMENTE ORDENADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

...

VII.- LLEVAR Y CUSTODIAR LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CONGRESO.

...

**ARTÍCULO 64.- EL CONGRESO DEBERÁ DESIGNAR COMISIONES DE CARÁCTER PERMANENTE, MISMAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA DICTAMINACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIENDO LAS SIGUIENTES:**

- I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES.
- II.- HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.
- III.- EDUCACIÓN, CIENCIA, ARTE Y TECNOLOGÍA.
- IV.- INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA Y TURISMO.
- V.- TENENCIA DE LA TIERRA, AGRICULTURA, GANADERÍA, FORESTAL Y RECURSOS PESQUEROS.
- VI.- SALUD;
- VII.- OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO;
- VIII.- ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.
- IX.- TRABAJO, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL;
- X.- CORRECCIÓN DE ESTILO.
- XI.- DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS VULNERABLES;
- XII.- DESARROLLO MUNICIPAL.
- XIII.- ECOLOGÍA, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE;
- XIV.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTE;
- XV.- DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ASUNTOS DE LA FAMILIA;
- XVI.- EQUIDAD DE GÉNERO, Y
- XVII.- PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA.



**ARTÍCULO 67 BIS.- LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES CONTARÁN CON SECRETARIOS TÉCNICOS, QUIENES SERÁN NOMBRADOS A PROPUESTA Y COORDINADOS POR EL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN Y DEPENDERÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 67 TER.- LOS SECRETARIOS TÉCNICOS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- I.- AUXILIAR A LA COMISIÓN PERMANENTE O ESPECIAL DEL CONGRESO, A LA CUAL ESTÉN ASIGNADOS;**
- II.- LLEVAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES, INTEGRAR LOS EXPEDIENTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE ESTAS;**

...

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FORMA Y NATURALEZA DE LOS DICTÁMENES**

**ARTÍCULO 100.- LAS COMISIONES A LAS QUE SE TURNEN LAS INICIATIVAS, RENDIRÁN SU DICTAMEN AL CONGRESO POR ESCRITO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL QUE LOS HAYA RECIBIDO. ESTAS PODRÁN RECABAR DE LAS OFICINAS PÚBLICAS QUE FUNCIONAN EN EL ESTADO, TODAS LAS INFORMACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, BIEN SEA POR ESCRITO O MEDIANTE LA COMPARECENCIA DE SUS TITULARES, EN EL RECINTO DEL CONGRESO.**

**CUANDO SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN NEGOCIO, RELATIVO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONGRESO PODRÁ CITAR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO DE QUE SE TRATE, PARA QUE INFORMEN O EN FORMA RESPETUOSA DIRIGIRSE AL EJECUTIVO.**

**LA COMISIÓN AL NO ESTAR EN POSIBILIDADES DE RENDIR EL DICTAMEN QUE LE HAYA SIDO ENCOMENDADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LO HARÁ SABER A**

**LA ASAMBLEA PARA QUE ÉSTA PUEDA, EN SU CASO, PRORROGAR EL PLAZO.**

**ARTÍCULO 101.- LOS DICTÁMENES DEBERÁN CONTENER LA EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DEL NEGOCIO A QUE SE REFIERE Y CONCLUIR SOMETIENDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.”**

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estipula:

**“ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**IV.- COMISIONES: LO RELATIVO A LAS COMISIONES PERMANENTES Y A LAS COMISIONES ESPECIALES;**

**V.- COMISIONES PERMANENTES: ÓRGANOS COLEGIADOS Y PLURALES, CUYA INTEGRACIÓN DETERMINA EL PLENO DEL CONGRESO, RESPONSABLES DE CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE POR SU COMPETENCIA, LE SEAN TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA;**

**VI.- COMISIONES ESPECIALES: ÓRGANOS COLEGIADOS Y PLURALES, CUYA INTEGRACIÓN DETERMINA EL PLENO DEL CONGRESO, RESPONSABLES DE CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE POR LA COMPETENCIA OTORGADA MEDIANTE EL ACUERDO POR EL QUE FUERON CREADAS, LE SEAN TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA;**

...

**XVIII.- MESA DIRECTIVA: ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, QUE ASEGURA EL DESAHOGO ORDENADO DE LOS ASUNTOS, LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES Y LAS VOTACIONES;**

...

**XX.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: DIPUTADO DESIGNADO PARA TAL EFECTO Y OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO;**

...

**XXIII.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS**

**FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO  
LEGISLATIVO DEL CONGRESO, Y**

**XXIV.- SECRETARIOS TÉCNICOS: PROFESIONISTAS QUE FUNGEN  
COMO AUXILIARES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y  
ESPECIALES DEL CONGRESO, QUE TIENEN A SU CARGO  
ASESORAR Y COADYUVAR EN LAS TAREAS LEGISLATIVAS DE  
ÉSTAS.**

**ARTÍCULO 26.- LA MESA DIRECTIVA, ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN  
DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, QUE ASEGURA EL DESAHOGO  
ORDENADO DE LOS ASUNTOS, LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
DEBATES Y LAS VOTACIONES.**

**SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE  
LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO; EN CASO DE EMPATE, EL  
PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.**

**ARTÍCULO 27.- LA MESA DIRECTIVA, SE ELEGIRÁ POR MAYORÍA DE  
VOTOS Y SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE, UN  
VICEPRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y LOS RESPECTIVOS  
SUPLENTE DE LOS SECRETARIOS, MISMOS QUE SERÁN ELECTOS  
POR EL PLENO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ DÍAS DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE.**

**ARTÍCULO 34.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA:**

...

**VIII.- TURNAR A LAS COMISIONES LOS ASUNTOS DE SU  
COMPETENCIA, Y LOS QUE A SU JUICIO DEBAN DICTAMINARSE EN  
FORMA CONJUNTA CON OTRAS COMISIONES;**

**IX.- REQUERIR A LAS COMISIONES LA ELABORACIÓN DE LOS  
DICTÁMENES DE LOS ASUNTOS TURNADOS;**

...

**XIX.- RECIBIR DEL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN, UN INFORME  
SEMESTRAL DEL TRABAJO Y DAR CUENTA DE ÉSTE AL PLENO, Y**

**ARTÍCULO 43.- EL CONGRESO DESIGNARÁ COMISIONES PERMANENTES QUE SE ENCARGARÁN DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:**

- I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN...**
- II.- VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA...**
- III.- JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA...**
- IV.- PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL...**
- V.- DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO...**
- VI.- DESARROLLO AGROPECUARIO...**
- VII.- MEDIO AMBIENTE...**
- VIII.- EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE...**
- IX.- SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL...**
- X.- DESARROLLO MUNICIPAL, REGIONAL Y ZONAS METROPOLITANAS...**
- XI.- DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA...**
- XII.- EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS HUMANOS...**
- XIII.- PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA MAYA...**

**ARTÍCULO 44.- LAS COMISIONES PERMANENTES, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES GENERALES SIGUIENTES:**

**II.- RENDIR UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y DE MANERA SEMESTRAL AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;**

**IV.- DICTAMINAR, ATENDER O RESOLVER LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES TURNADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA AGENDA LEGISLATIVA;**

**VIII.- DICTAMINAR LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS EN LOS SIGUIENTES 45 DÍAS, DE NO SER ESTO POSIBLE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA AL CONGRESO HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL;**

**ARTÍCULO 46.- LAS COMISIONES ESPECIALES, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES GENERALES QUE SEÑALE ESTA LEY PARA TODAS LAS COMISIONES PERMANENTES Y AQUELLAS QUE LES CONFIERA EN LO PARTICULAR EL ACUERDO QUE LAS CREÓ.**

**ARTÍCULO 51.- LAS COMISIONES CONTARÁN CON SECRETARIOS TÉCNICOS, QUIENES SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR ÉSTAS; Y DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.**

**LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES DEBERÁN TENER CONOCIMIENTOS DE LAS TEMÁTICAS TRATADAS O DE ALGUNO DE LOS ASUNTOS QUE SE ANALICEN EN EL SENO DE LAS MISMAS.**

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:**

**I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;**

...

**ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**VII.- HACER ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LES TURNEN Y LLEVAR SU CONTROL Y SEGUIMIENTO;**

XI.- REVISAR LOS PROYECTOS DE LEY, DECRETO O ACUERDO, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDA, ASÍ COMO DE AQUELLOS CUYA IMPRESIÓN SE ACUERDE, PROCURANDO SU ADECUADA REDACCIÓN, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA;

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

XVIII.- REQUERIR A LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, Y

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 60 DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 6, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 24 DE FEBRERO DEL AÑO 1988.

ARTÍCULO TERCERO.- CUALQUIER REFERENCIA QUE EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS SE REALICEN DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES, SE ENTENDERÁN COMO:

...

III.- OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO: SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, EL OFICIAL MAYOR Y TESORERO DEL CONGRESO EN FUNCIONES, PASARÁN A SER EL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE SIN NECESIDAD DE NOMBRAMIENTO ALGUNO POR PARTE DEL CONGRESO.

...”

Así también, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, prevé:

**“CAPÍTULO IV  
DEL DICTAMEN**

**ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:**

...

**V.- COMISIONES: LOS GRUPOS DELIBERANTES INTEGRADOS POR UN NÚMERO DETERMINADO DE DIPUTADOS APROBADOS POR EL CONGRESO CUYA FUNCIÓN ES CONOCER Y ESTUDIAR PROYECTOS DE LEY, DECRETOS O ACUERDOS PRESENTADOS U OTROS ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS EN FUNCIÓN DE SU COMPETENCIA;**

...

**XVIII.- MESA DIRECTIVA: EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, QUE ASEGURA EL DESAHOGO ORDENADO DE LOS ASUNTOS, LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES Y LAS VOTACIONES, SIENDO LA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XXIII.- PRESIDENTE DEL CONGRESO: EL DIPUTADO QUE PRESIDE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;**

...

**XXVII.- SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XXXI.- TURNO: EL TRÁMITE QUE DICTA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, DURANTE LAS SESIONES, PARA ENVIAR LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTAN A LA INSTANCIA RESPECTIVA, CON EL FIN DE DARLES EL CURSO LEGAL QUE CORRESPONDA;**

...

**ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE DEL CONGRESO PODRÁ TURNAR**



LA COMISIÓN O COMISIONES QUE TENGAN A SU CARGO DICTAMINAR DE ALGÚN ASUNTO, TENDRÁN UN PLAZO DE 45 DÍAS NATURALES PARA EMITIR SU RESOLUCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE DISTRIBUYA DE MANERA OFICIAL EN SESIÓN DE COMISIONES. DE NO SER POSIBLE EMITIR EL DICTAMEN DENTRO DEL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA AL CONGRESO HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL.

LA COMISIÓN O COMISIONES QUE EMITAN DICTAMEN, DEBERÁN ENVIARLO DE INMEDIATO A LA MESA DIRECTIVA, PARA LOS EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 91.- RECHAZADO UN DICTAMEN EN LO GENERAL O EN LO PARTICULAR, EN VIRTUD DE NO ALCANZAR LA CANTIDAD DE VOTOS REQUERIDOS O CUANDO SEA APROBADA UNA SOLICITUD SUSPENSIVA DE LA DISCUSIÓN, SE REGRESARÁ A LA COMISIÓN O COMISIONES QUE EMITIERON EL DICTAMEN PARA QUE LO MODIFIQUE EN LOS TÉRMINOS QUE CREA CONVENIENTE; PERO EN ESTE CASO, DEBERÁ AMPLIAR SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES, PARA LA MEJOR ILUSTRACIÓN DEL PLENO.

SI EL DICTAMEN MODIFICADO FUESE RECHAZADO DE NUEVA CUENTA POR PLENO DEL CONGRESO, SE CONSIDERARÁ COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

ARTÍCULO 127.- SERÁN COMISIONES PERMANENTES LAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY. ADEMÁS LAS QUE EL CONGRESO INTEGRE, TAMBIÉN CON CARÁCTER PERMANENTE, MEDIANTE EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LAS QUE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE ESTABLEZCAN EN EL ACUERDO QUE LAS CREÓ.

ARTÍCULO 130.- LAS COMISIONES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

..

II. ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE TURNE LA MESA DIRECTIVA



DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y LOS QUE ACUERDEN POR SÍ MISMAS, EN RELACIÓN A LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, Y

...

ARTÍCULO 143.- SERÁN ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:

...

IV. PRESENTAR AL PRESIDENTE DEL CONGRESO UN INFORME SEMESTRAL DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN RESPECTIVA;

...

ARTÍCULO 145.- LOS SECRETARIOS DE LA COMISIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. VIGILAR EL DEBIDO RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y

...”

De los preceptos legales anteriormente transcritos se advierte lo siguiente:

- **Las Comisiones** que designe el Pleno del Congreso del Estado podrán ser **Permanentes y Especiales**, resultando ambas, órganos colegiados y plurales, responsables de conocer, estudiar y resolver, **las del primer tipo, proyectos de ley, decretos, acuerdos, y asuntos que por su competencia le sean encomendados de manera individual o conjunta, mientras que las especiales resuelven a cerca de cuestiones que por la competencia otorgada mediante el Acuerdo por el que fueron creadas le sean encargados**, siendo que durante la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, **las Comisiones permanentes contempladas eran diecisiete**; a saber: 1) Puntos Constitucionales, gobernación y Asuntos Electorales, 2) Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal, 3) Educación, Ciencia, Arte y Tecnología, 4) Industria, Comercio, Artesanía y Turismo, 5) Tenencia de la Tierra, Agricultura, Ganadería, Forestal y Recursos Pesqueros, 6) Salud, 7) Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano, 8) Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, 9) Trabajo Asistencia y Seguridad Social, 10) Corrección y Estilo, 11) Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, 12) Desarrollo Municipal, 13) Ecología

Protección y Mejoramiento del Ambiente, 14) Comunicaciones y Transporte, 15) De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Asuntos de la Familia, 16) Equidad de Género, y 17) Para la Implementación de la reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y Justicia, **mientras que la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que derogó a la previamente citada, prevé trece comisiones permanentes;** a saber: I) Puntos Constitucionales y Gobernación, II) Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, III) Justicia y Seguridad Pública, IV) Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, V) Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, VI) Desarrollo Agropecuario, VII) Medio Ambiente, VIII) Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, IX) Salud y Seguridad Social, X) Desarrollo Municipal, Regional y Zonas Metropolitanas, XI) Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, XII) Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, y XIII) Para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya.

- **El dictamen** es un acto legislativo colegiado mediante el cual, una o más comisiones presentan una opinión técnica por escrito a fin de aprobar o desechar minutas Federales; iniciativas de ley o de decreto; observaciones hechas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a proyectos de Ley o Decreto; cuenta pública, y acuerdos; dictamen de mérito que una vez discutido, aprobado por mayoría, y emitido la resolución respectiva por la(s) comisión(es) responsable(es) del mismo, es remitido, a través de la Mesa Directiva, al Pleno del Congreso para someterlo a su consideración, y aprobación en su caso.
- Los dictámenes que emitan las Comisiones, pueden: 1) al ser sometidos a consideración del Pleno resultar aprobados o no, 2) previo a su discusión en el Pleno, retirados por la Comisión dictaminadora, y 3) en los supuestos en los que fuesen rechazadas las modificaciones que se hubieren ordenado efectuar a los dictámenes, considerarse como concluidos.
- Los **Secretarios Técnicos** de las Comisiones fungen como sus auxiliares, son los encargados de dar seguimiento y control a los asuntos de éstas, e integrar los diversos expedientes que les son turnados, así como de mantener **actualizados** sus archivos, resultando que durante la vigencia de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo, **dependían administrativamente de la Oficialía Mayor**, y en la actualidad de conformidad a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, **dependen administrativamente de la Secretaría General del Poder Legislativo.**

- **La Mesa Directiva** es el órgano de dirección de los trabajos legislativos, que asegura el desahogo ordenado de los asuntos, la organización de los debates y las votaciones, la cual se encuentra **integrada** por un Presidente, un Vicepresidente, dos **Secretarios** y dos Secretarios Suplentes, **siendo que la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, encargaba a los terceros enlistados, quienes en términos de la Ley de la Materia fungían como Unidades Administrativas, pues poseían materialmente la documentación que debían proporcionar a las Comisiones para la realización de sus opiniones, poner a disposición de éstas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación los documentos que se hubieren programado para desahogar en el orden del día, y también se les encomendaba llevar el registro y control de los expedientes en poder de las Comisiones; asimismo, se infiere que dichos Secretarios se encontraban subordinados al Oficial Mayor quien vigilaba que tuvieran ordenados los documentos que debían poner a disposición de las Comisiones en las sesiones, y a su vez llevaba y custodiaba los libros y demás documentos del Congreso.**
- **En virtud de la expedición de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de octubre de dos mil diez, misma que entró en vigor el dos de diciembre del propio año, la Oficialía Mayor del Congreso pasó a ser la Secretaría General del Poder Legislativo, a quien le fueron transferidas las atribuciones y funciones de los Secretarios de la Mesa Directiva descritas en el punto que precede, ya que en la actualidad es la responsable de entregar a los Presidentes de las Comisiones los expedientes que a su vez les sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva, llevar su control y seguimiento; revisar los proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo, entre otros; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, y requerir a los órganos técnicos y administrativos del Congreso la información y documentación que considere necesaria; por lo que, se deduce que al día hoy la referida Secretaría General es la autoridad que materialmente detenta y tienen conocimiento de los documentos que poseen las Comisiones para dictaminar, junto con los necesarios para sesionar.**
- De conformidad a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán **los Presidentes de las Comisiones rinden de forma semestral al**

**Presidente de la Mesa Directiva, un informe de sus labores realizadas.**

De lo previamente expuesto, se deduce que las Unidades Administrativas que resultaron competentes en el presente asunto son los Presidentes de cada una de las trece Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, junto con el de la Mesa Directiva, los Secretarios Técnicos de las Comisiones, y el Secretario General del Poder Legislativo, siendo que todos lo son respecto del contenido de información 1), y el último de los enlistados lo es para el 2), tal y como se expondrá en los párrafos subsecuentes.

En cuanto al contenido de información 1) **EL DESGLOSE DE LOS 107 DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS TRECE COMISIONES PERMANENTES DESIGNADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ AL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE**, se advierte que la normatividad que resulta aplicable en la especie, esto es, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, junto con su respectivo Reglamento, que se encuentran actualmente en vigor para atender el primer periodo requerido, atendiendo a los términos en que fue solicitada la información, contempla la existencia de un documento que pudiera contener los datos que desea el particular conocer tal y como los requirió, inherentes al número de dictámenes emitidos, la Comisión dictaminadora de éstos, y que hubieren sido emitidos en el lapso al que aludió el ciudadano, documento de mérito que consiste en los informes semestrales de trabajo que por disposición normativa se encuentran constreñidos a realizar los Presidentes de las Comisiones, que a su vez deberán ser remitidos al Presidente de la Mesa Directiva, los cuales plasman las actividades y labores desplegadas por cada una de las Comisiones durante el periodo que reportan, por lo que pudieran encontrarse incluidos los datos relativos al número y fecha de emisión de los dictámenes emitidos por éstas (tanto los aprobados, como los retirados previo a su discusión por la Comisión dictaminadora, y los concluidos); pues, entre las actividades propias de los Presidentes de las Comisiones se encuentra el de emitir los dictámenes de los asuntos que les sean turnados; en este sentido, los informes pudieran contener la información que es del interés del ciudadano conocer, con los requisitos que expresamente señaló; a saber, el total de dictámenes emitidos, desglosados atendiendo a la Comisión que los elaboró, en el periodo peticionado (del dos de diciembre de dos mil diez al veintidós de marzo de dos mil doce); motivo por el cual







Finalmente, en cuanto a los dos contenidos solicitados, en virtud que el particular fue claro al solicitar que su deseo era obtener los dictámenes emitidos por las Comisiones (tanto Permanentes como especiales en su caso), sin precisar que fueran los aprobados o no por el Pleno, los retirados previo a su discusión por la Comisión dictaminadora, o bien los concluidos, se colige que su intención versa en adquirir, todos y cada uno de los dictámenes emitidos por las Comisiones, con independencia si fueron aprobados o no, retirados o bien dados por concluidos; es decir, desea conocer la totalidad de los dictámenes que las Comisiones hubieren generado en los periodos requeridos.

**SÉPTIMO.** En el Considerando que nos ocupa, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio de las gestiones efectuadas por la recurrida, para efectos de atender el contenido de información **1) EL NÚMERO DESGLOSADO DE LOS 107 DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS TRECE COMISIONES PERMANENTES DESIGNADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ AL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

En autos consta que la recurrida mediante resolución de fecha diez de abril de dos mil doce, en términos del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, suministró al impetrante información de manera disgregada contenida en diversos links de internet que a su vez le fueron suministrados por el Secretario General del Poder Legislativo, en los que a su juicio consideró obran los datos peticionados por el particular.

Del análisis efectuado a la resolución en cita, y a la contestación propinada por el Secretario General del Poder Legislativo a través del oficio marcado con el número SG/211/2012 de fecha nueve de abril del año que transcurre, en el cual manifestó sustancialmente lo siguiente: *"... le comunico que se ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de este H. Congreso del Estado, de la información requerida, la cual no se ha localizado de la manera en que la solicita, sin embargo, puede ubicar la información de manera desglosada en el sitio web de este Poder Legislativo, específicamente en el apartado de transparencia, artículo 9 A, incisos c) y d), por lo que se ponen a disposición del particular los links directos para que pueda consultarla.* <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/59-legis-acceso/indice-decretos.php>, y <http://www.congresoyucatan.gob.mx/articulo/1062/publicaci%c3%B3n->



Independientemente de lo anterior, si bien ha quedado establecido que previo a la entrega de links donde se indicó que obran documentos que contienen de manera dispersa la información requerida, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo debió garantizar que existen documentales diversas que sí contienen la información tal y como se petitionó (informes semestrales de trabajo), y por ello pudiera considerarse que resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría entra al estudio de los documentos aludidos que no contienen la información en los términos en que fue requerida, lo cierto es que en protección al principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 Constitucional, se procederá a valorar la información que fue suministrada a través de diversos links, pues en la hipótesis que resultasen inexistentes los informes semestrales de trabajo que por disposición expresa se encuentran constreñidos a elaborar los Presidentes de cada una de las trece Comisiones Permanentes, podría considerarse conducente la entrega de la información contenida en las páginas web proporcionadas.

Al respecto, con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor resolver, la suscrita con fundamento en la fracción I del artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, efectuó una consulta a los links <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/59-legis-acceso/indice-decretos.php>, y <http://www.congresoyucatan.gob.mx/articulo/1062/publicaci%C3%B3n-de-dict%C3%A1menes-que-contienen-leyes-y-reformas.html>, mismos que la recurrida proporcionó al impetrante en su resolución de fecha diez de abril de dos mil doce, advirtiéndole que dichas páginas contienen, respectivamente, lo siguiente:

- I. Documento denominado **“INDICE DE DECRETOS APROBADOS”**, que comprende el periodo del primero de julio de dos mil diez, al treinta de marzo de dos mil doce, el cual se encuentra integrado por una tabla conformada por siete columnas cuyos rubros son: “No.”, “DESCRIPCIÓN”, “INICIATIVA”, “DICTAMEN”, “DECRETO”, “No. DECRETO”, y “FECHA PUBLICACIÓN”.
- II. Documental titulada **“PUBLICACIÓN DE DICTÁMENES QUE CONTIENEN LEYES Y REFORMAS”**, que se conforma por una tabla integrada por cinco columnas, de las cuales la primera de ellas no ostenta nombre alguno, mientras que las restantes poseen las denominaciones siguientes: “Dictamen”, “Comisión Dictaminadora”, “Fecha de Aprobación del Dictamen en Comisión”, y “Fecha de

Aprobación del Dictamen por el Pleno del Congreso”.

Del análisis realizado a la información previamente descrita, se advierte que en la primera de las documentales enlistadas pueden ser localizados dictámenes emitidos, en el periodo establecido para el contenido de información 1), que abarca del dos de diciembre de dos mil diez, al veintidós de marzo de dos mil doce, pues de la lectura efectuada en conjunto a las columnas tituladas “DESCRIPCIÓN”, y “DICTAMEN”, es posible conocer en qué fecha fueron emitidos los dictámenes puntualizados en la columna inherente a la descripción, y una vez realizada la distinción y sumatoria correspondiente, se vislumbra que en el periodo sujeto a estudio fueron emitidos **87 dictámenes**, siendo que al hacer click con el cursor en la fecha del dictamen, se ingresa al cuerpo del mismo, el cual señala en su parte superior derecha, la Comisión que dictaminó, resultando que **12** emitió la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y la de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal, **1** la Comisión Permanente de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal, **9** la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, **18** la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, **10** la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, **15** la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, **1** la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Medio Ambiente, **1** la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, **1** la Comisión Permanente para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya, **1** la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, **1** la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación y la de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, **1** la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, **1** la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, tecnología, Arte, Cultura y Deporte, **1** la Comisión Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, y **1** la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte y la de Salud y Seguridad Social, y a su vez en **13** ocasiones en específico en los dictámenes enlistados en los lugares decimoséptimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, sexagésimo séptimo, sexagésimo noveno, septuagésimo, septuagésimo sexto, y octogésimo tercero, de la tabla que a continuación se insertará, no se pudo observar cuál fue la Comisión Dictaminadora de cada uno de ellos:



	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	COMISIÓN DICTAMINADORA
	YUCATÁN.		INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
8	INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.	<u>9/12/2010</u>	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
9	INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.	<u>9/12/2010</u>	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
10	INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES RELATIVAS A SU NUEVA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE: PETO Y HALACHÓ.	<u>6/12/2010</u>	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
11	INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A SUS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE: MUNA, MOTUL Y TIZIMÍN	<u>6/12/2010</u>	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
12	SE APRUEBA LA MINUTA DE DECRETO DE 64 LEYES DE INGRESOS, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANTAMAYEC, CENOTILLO, CHANKOM, CHAPAB, CHICHIMILÁ, CHOCHOLÁ, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZONCAUICH, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALÚM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIXMÉUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAIN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	<u>6/12/2010</u> BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANTAMAYEC, CANTAMAYEC, CENOTILLO, CHANKOM, CHAPAB, CHANKOM, CHAPAB, CHICHIMILÁ, CHOCHOLÁ, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZONCAUICH, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALÚM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIXMÉUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAIN	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
13	SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.	<u>14/12/2010</u>	COMISION PERMANENTE DE HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
14	INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y EL C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	<u>22/12/2010</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA



	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	COMISIÓN DICTAMINADORA
	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE.		
25	INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LIZBETH EVELIA MEDINA RODRÍGUEZ.	<u>11/03/2011</u>	---
26	LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	<u>18/03/2011</u>	---
27	INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. (MUJERES)	<u>11/03/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
28	INICIATIVA DE LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y EL C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	<u>22/03/2011</u>	---
29	SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN.	<u>22/03/2011</u>	COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
30	INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA	<u>30/03/2011</u>	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE MEDIO AMBIENTE
31	INICIATIVA DE LEY PARA LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	<u>28/03/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
32	DECRETO DE AUTORIZACIÓN PARA LA RALIZACIÓN (SIC) DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA, A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	<u>6/04/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
33	DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN IRREVOCHABLE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO PARA LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	<u>6/04/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
34	INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS	<u>7/03/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA MAYA





	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	COMISIÓN DICTAMINADORA
50	INICIATIVA ENVIADA POR LA ARQUITECTA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA Y EL MAESTRO ALVARO OMAR LARA PACHECO, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES (SIC).	<u>22/06/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
51	INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.	<u>22/06/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
52	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRESENTADA POR LA DIP. MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDIA (SIC), INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PRESENTADA EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA	<u>5/07/2011</u> DICTAMEN ACUERDO	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN
53	SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE SESENTA Y SIETE ORGANISMOS PÚBLICOS.	<u>07/07/11</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA
54	INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	<u>14/07/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN
55	INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, RESPECTIVO.	<u>30/07/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN
56	INICIATIVA PRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN CONFORME A LA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA QUE PROPONE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	<u>03/08/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA
57	INICIATIVA PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO, EN LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO QUE SE DESTINARÁ AL REFINANCIAMIENTO DE PASIVOS BANCARIOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE SEÑALAN, ASÍ COMO PARA AFECTAR DE MANERA IRREVOCABLE EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE DICHS FINANCIAMIENTOS HASTA EL 14% DE LOS INGRESOS Y/O DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DE IGUAL FORMA SE SOLICITA LA RESPECTIVA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	<u>26/09/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
58	INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL	<u>14/09/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	COMISIÓN DICTAMINADORA
	<b>CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LOS C.C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.</b>		
59	EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARA QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL HA SIDO INCORPORADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.	<u>27/09/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
60	INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRESENTADA POR LOS C. C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL Y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.	<u>22/09/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
61	SE APRUEBAN CUENTAS PÚBLICAS DE SETENTA ORGANISMOS DE DIVERSOS ORGANISMOS (SIC).	<u>22/09/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA
62	INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE ESTA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.	<u>9/11/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
63	INICIATIVA DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE ESTA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.	<u>03/11/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE
64	MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. (agua)	<u>17/11/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACION
65	SE RATIFICA AL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, Y A LA ABOGADA ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	<u>13/12/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
66	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. (educación)	<u>5/11/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACION

	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	COMISIÓN DICTAMINADORA
67	LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	<u>7/12/2011</u>	---
68	INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO, VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE, ISMAEL PERAZA VALDEZ, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, GABRIELA PATRICIA SANTINELLI RECIO, ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUIZ, EFRAÍN ERNESTO AGUILAR GÓNGORA, ENRIQUE ANTONIO DE JESÚS MAGADÁN VILLAMIL, CORNELIO AGUILAR PUC, ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA, LUÍS RODRÍGUEZ CANTO, MARCO ALONSO VELA REYES, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA Y MARÍA DORIS YBONE CANDILA ECHEVERRÍA.	<u>28/11/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS HUMANOS
69	INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	<u>8/12/2011</u>	---
70	INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	<u>9/12/2011</u>	---
71	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012". SUSCRITA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	<u>10/12/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
72	INICIATIVA EN LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN. SUSCRITA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO.	<u>10/12/2012</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
73	INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SIGNADA POR LOS CC. ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA Y ÁLVARO OMAR LARA PACHECO, PRESIDENTA Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.	<u>12/12/11</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
74	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SIGNADA POR LOS CC. ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA Y ÁLVARO OMAR LARA PACHECO, PRESIDENTA Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.	<u>12/12/11</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
75	INICIATIVAS QUE PROPONEN LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE AKIL Y CHICXULUB PUEBLO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.	<u>12/12/2011</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
76	INICIATIVAS QUE CONTIENEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LOS MUNICIPIOS DE: ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANTAMAYEC, CANSAH CAB,	DICTAMEN <u>13/12/2011</u> ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANTAMAYEC, CANSAH CAB,	---

	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	COMISIÓN DICTAMINADORA
	CANTAMAYEC, CANSAH CAB, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMA, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOMÚN, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL, SANAH CAT, SAN FELIPE, SOTUTA, SUMA DE HIDALGO, TAHZIU, TEABO, TEKANTÓ, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEYA Y TIXCACALCUPUL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.	CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMA, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOMÚN, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL, SANAH CAT, SAN FELIPE, SOTUTA, SUMA DE HIDALGO, TAHZIU, TEABO, TEKANTÓ, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEYA Y TIXCACALCUPUL.	
77	SE REFORMAN LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CHOCHOLÁ, MUNA Y MOTUL DEL ESTADO DE YUCATÁN.	14/12/2011	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
78	INICIATIVAS QUE CONTIENEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE LOS MUNICIPIOS DE: BUCTZOTZ, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASIN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, SUZDAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAIN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.	DICTAMEN 14/12/2011 BUCTZOTZ, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASIN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, SUZDAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAIN.	COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
79	INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY DE EDUCACIÓN Y LEY DE SALUD, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA LEY DE NUTRICIÓN Y COMBATE A LA OBESIDAD PARA EL FOMENTO A LA SALUD EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.	24/11/2011	COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE Y LA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
80	DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LA PRIMERA SUSCRITA POR EL DIPUTADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA Y LA SEGUNDA POR LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE ESTA LIX LEGISLATURA.	14/12/2011	COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA
81	INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.	14/12/2011	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN
82	INICIATIVAS POPULARES QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN,	14/12/2011	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACION



antelación en el inciso II) (documental titulada **“PUBLICACIÓN DE DICTÁMENES QUE CONTIENEN LEYES Y REFORMAS”**, que se conforma por una tabla integrada por cinco columnas, de las cuales la primera de ellas no ostenta nombre alguno, mientras que las restantes poseen las denominaciones siguientes: “Dictamen”, “Comisión Dictaminadora”, “Fecha de Aprobación del Dictamen en Comisión”, y “Fecha de Aprobación del Dictamen por el Pleno del Congreso”), del análisis realizado a la misma, en concreto de la lectura efectuada en conjunto a las columnas denominadas “Dictamen”, “Comisión dictaminadora”, y “Fecha de Aprobación del Dictamen en Comisión”, se observa que pueden ser ubicados los dictámenes emitidos por Comisión **del veinticinco de febrero de dos mil once al doce de abril de dos mil doce**, periodo dentro del cual queda comprendido **parte** del referente al **contenido de información 1) (que abarca del dos de diciembre de dos mil diez, al veintidós de marzo de dos mil doce)**, siendo que al efectuar la sumatoria de los dictámenes que las Comisiones emitieron en dicho periodo, el resultado arrojado fue de **71**, de los cuales **14** lo fueron por la de Justicia y Seguridad Pública, **1** por la de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo y para la Preservación de la Cultura Maya, **3** por la de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, **1** por la de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Desarrollo Urbano Vivienda e Infraestructura, **1** por la de Medio Ambiente, **18** por la de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, **1** por la de Salud y Seguridad Social, **1** por la de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Medio Ambiente, **1** por la de Respeto y Preservación de la Cultura Maya, **3** por la de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, **17** por la de Puntos Constitucionales y Gobernación, **2** por la de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, **7** por la de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, y **1** por la de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo; dictámenes de mérito que se relacionan a continuación atendiendo al dictamen, la comisión que lo emitió y la fecha en que ésta lo aprobó:

TABLA #2. Dictámenes que corresponden al contenido de información 1), que se encuentran insertos en el documento denominado **“PUBLICACIÓN DE DICTÁMENES QUE CONTIENEN LEYES Y REFORMAS”**, visible en el link: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/articulo/1062/publicaci%C3%B3n-de-dict%C3%A1menes-que-contienen-leYES-y-reformas.html>, proporcionado por la autoridad.





18	<u>Reformas a los artículos 1º, 3º, 11;15, 18, 29; 33, 89; 97; 102, 105; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en la Minuta Proyecto de Decreto remitida por el Honorable Congreso de la Unión.</u>	Puntos Constitucionales y Gobernación	14-Abril-2011
19	<u>Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán</u>	Justicia y Seguridad Pública	16-Mayo-2011
20	<u>Acuerdo mediante el cual el H. Congreso del Estado de Yucatán, desecha la Iniciativa de Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, presentada por el Diputado Renán Alberto Barrera Concha, en virtud de que la regulación de las casas de empeño y los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, son competencia del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha fracción establece como facultad del Congreso de la Unión el legislar en toda la República sobre la materia de comercio.</u>	Puntos Constitucionales y Gobernación y la de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo	23-Mayo-2011
21	<u>Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.</u>	Justicia y Seguridad Pública	30-Mayo-2011
22	<u>Se ratifica al Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el periodo comprendido del 6 de junio de 2011 al 5 de junio del 2011.</u>	Justicia y Seguridad Pública	1-Junio-2011
23	<u>El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos las reformas de los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V y 73, fracción XXI, primer párrafo todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la Minuta Proyecto de Decreto 2011. Enviada por la Cámara de Senadores.</u>	Puntos Constitucionales y Gobernación	08-Junio-2011
24	<u>El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos las reformas de los párrafos sexto y séptimo de artículo 4º; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la Minuta Proyecto de Decreto de fecha 29 de Abril del año 2011. Enviada por la Cámara de Diputados.</u>	Puntos Constitucionales y Gobernación	08-Junio-2011
25	<u>El H. Congreso del Estado de yucatán (sic) aprueba en sus términos la adición de un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la Minuta Proyecto de Decreto de fecha 29 de Abril del año 2011. Enviada por la Cámara de Diputados.</u>	Puntos Constitucionales y Gobernación	08-Junio-2011
26	<u>No se aprueba la Cuenta Pública de los Municipios de Cacalchén, Cuncunul, Dzitás, Dzoncauich y Suma de Hidalgo de diversos periodos.</u>	Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia	14-Junio-2011
27	<u>Se aprueban la Cuenta Pública de los Municipios de: Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Cuncunul, Samahil y Tekit de diversos periodos.</u>	Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia	14-Junio-2011
28	<u>Se autoriza al Municipio de Homún, para contratar un empréstito de hasta \$8'000,000.00, así como a afectar las participaciones federales que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar.</u>	Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipales	9-Junio-2011
29	<u>Decreto por el cual se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2011. 22 de junio de 2011</u>	Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal	22-Junio-2011
30	<u>Decreto por el cual se autoriza al Municipio de Mérida, a afectar las participaciones federales que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito autorizado. 22 de junio de 2011</u>	Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal	22-Junio-2011
31	<u>Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.</u>	Puntos Constitucionales y Gobernación	27-Jun-2011
32	<u>El H. congreso del Estado de Yucatán desecha la Iniciativa de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, presentada por la Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi.</u>	Puntos Constitucionales y Gobernación	5-Jul-2011
33	<u>Se aprueban las cuentas públicas de 67 organismos de diversos periodos.</u>	Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia	7-Jul-2011







**RESPECTIVAMENTE”.**

- Que al efectuar la sumatoria de dictámenes atendiendo a los datos que desea el particular conocer tal y como los requirió, relativos al número de dictámenes emitidos, la Comisión dictaminadora de éstos, y que hubieren sido emitidos en el lapso al que aludió el ciudadano, se advierte que el total arrojado es de **91** dictámenes, siendo que **únicamente en uno no fue posible identificar la Comisión dictaminadora**, por lo que se infiere que al sustraer éste de dicho total se deduce que **90 satisfacen totalmente la pretensión del particular en los términos en que efectuó su solicitud.**

En adición a lo anterior, conviene precisar que el total de **91 dictámenes** señalado en el punto que antecede, de los cuales **90 satisfacen de forma total la pretensión del recurrente, y uno no, pues se desconoce cuál fue la Comisión dictaminadora, no coincide con el señalado por el particular como aquel que desea conocer atendiendo a la Comisión y fecha del dictamen; a saber: 107**, por lo que se desprende que al sustraer dicha cifra con los 91 en comento, se deduce que **existe un faltante de 16 dictámenes de los cuales la recurrida no efectuó pronunciamiento alguno**; por lo tanto, se discurre que la información proporcionada por la recurrida se encuentra incompleta, pues únicamente de la información que se localizó en los links suministrados se puede advertir que 90 sí reportan la fecha y Comisión que emitió los dictámenes respectivos, en 1 se omitió suministrar el dato inherente a la Comisión Dictaminadora, en específico el **inherente a la “INICIATIVA DE LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y EL C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE”**, enlistado en el **lugar decimoséptimo de la tabla #1 contenida en el presente apartado**, y a su vez no se pronunció con relación a los 16 dictámenes que faltaron para completar el total de 107 petitionado por el particular, dejándolo en incertidumbre, toda vez que al no señalar si los ponía a disposición de éste, o bien, que los mismos no obran en los archivos del Sujeto Obligado, no permitió que conociera la suerte que la información corrió; **máxime que del texto que ostentan los documentos previamente analizados, se advierte que únicamente contemplan los dictámenes aprobados y no así la totalidad de emitidos por cada una de las Comisiones con independencia de si fueron aprobados o no, retirados por sus respectivas**

**Comisiones Dictaminadoras o dados por concluidos.**

**OCTAVO.** En el Considerando que nos ocupa, se procederá al estudio de la conducta desarrollada por la recurrida para efectos de atender el contenido de información **2) EL NÚMERO DESGLOSADO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL, DEL PRIMERO DE JULIO AL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

Tal y como quedó asentado en el considerando que precede, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, mediante resolución de fecha diez de abril de dos mil doce, de conformidad al artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, suministró al impetrante información de manera disgregada contenida en diversos links de internet que a su vez le fueron proporcionados por el Secretario General del Poder Legislativo, en los que a su juicio consideró obran los datos peticionados por el particular.

Al respecto, y en virtud de haber quedado establecido en el marco normativo descrito en el segmento Sexto de la presente definitiva, que durante el periodo al que alude el particular, en el cual resultaba aplicable la hoy derogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, no se advirtió que existiere disposición legal alguna que contemplase la elaboración de informes de trabajo, o bien, documento alguno análogo a éste del cual se pudiera inferir que reporta los dictámenes emitidos por cada una de las Comisiones, pero sí se desprendió que los datos peticionados pudieran obrar en diversos documentos, que a manera de insumo contuvieren los datos que desea el particular conocer en los términos en que los requirió, inherentes al número de dictámenes emitidos, la Comisión dictaminadora de éstos, y que hubieren sido emitidos en el lapso solicitado, se deduce que el proceder de la Unidad de Acceso fue acertado, toda vez que mediante diversos links de internet proporcionó documentos insumos que mediante su interpretación y compulsas permiten conocer los datos requeridos por el ciudadano; en otras palabras, remitió la información en el estado en que se encuentra, aunado a esto la recurrida requirió al Secretario General del Poder Legislativo que en virtud de ser la Unidad Administrativa competente para detentar las documentales insumo aludidas, confirma lo previamente expuesto.

Ahora, del análisis realizado a la información contenida en los links que proporcionó la recurrida al ciudadano, misma que se describió en el considerando Séptimo en los incisos I), y II), se advierte que **en el primero de ellos**, es posible localizar dictámenes emitidos en el periodo sujeto a estudio en el segmento que nos atañe, pues de la lectura efectuada en conjunto a las columnas tituladas “DESCRIPCIÓN”, y “DICTAMEN”, se observa en qué fecha fueron emitidos los dictámenes puntualizados en la columna inherente a la descripción, y una vez realizada la distinción y sumatoria correspondiente, se observa que en el periodo citado, fueron emitidos **16 dictámenes**, resultando que al hacer clic con el cursor en el apartado donde se encuentran las fechas, se obtienen los dictámenes respectivos, de los cuales en su parte superior derecha se vislumbra cuál fue la Comisión Dictaminadora, siendo que dicho total atendiendo a la Comisión encargada del dictamen queda desglosado de la siguiente forma: **6** dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, **1** por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, y la de Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, **1** por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, y la de Ecología, Protección y Mejoramiento del Ambiente, **4** por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; y para la Implementación de la Reforma Constitucional y Legal en materia de Seguridad y Justicia, **1** por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, y al de Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano, **1** por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, y **1** por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y la de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal, y a su vez en **una** ocasión, en específico en el dictamen enlistado en el lugar tercero de la tabla que seguidamente se insertará, relativo al **“decreto mediante el cual no se aprobaron las cuentas documentadas de: Abalá, Chichimilá, Peto y Tixcacalcupul”**, no fue posible vislumbrar la Comisión que dictaminó; dictámenes de mérito que se relacionan a continuación:

TABLA #3. Dictámenes que corresponden al contenido de información 2), que se encuentran insertos en el documento denominado **“INDICE DE DECRETOS APROBADOS”**, visible en el link: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/59-legis->

<acceso/indice-decretos.php>, proporcionado por la autoridad.

	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	COMISIÓN DICTAMINADORA
1	INICIATIVA DE LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE (suplemento)	<u>02/08/2010</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES
2	INICIATIVA DE LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITO POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO	<u>25/08/2010</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES
3	DECRETO MEDIANTE EL CUAL NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE: ABALÁ, CHICHIMILÁ, PETO Y TIXCACALCUPUL.	<u>19/08/2010</u>	---
4	INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. (NARCOMENUDEO)	<u>25/08/2010</u>	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES; Y LA DE ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
5	INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y EL C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE.	<u>10/08/2010</u>	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES, Y LA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE
6	INICIATIVA DE LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y EL C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE.	<u>28/08/2010</u>	COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES





DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	COMISIÓN DICTAMINADORA
15 NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: ACANCEH, CHOCHOLÁ, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SOTUTA, SUZDAL Y TEPAKÁN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.	30/11/10	COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA
16 SE APRUEBA LA MINUTA DE DECRETO DE 40 LEYES DE INGRESOS, ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BUCTZOTZ, CALOTMUL, CANSAHCAB, CELESTÚN, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHEMAX, CHIXCULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, DZAN, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, ESPITA, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL, SAN FELIPE, SANAHCAT, SOTUTA, SUMA DE HIDALGO, TAHZIU, TEABO, TEKANTÓ, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEYA Y TIXCACALCUPUL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	01/12/2010 ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BUCTZOTZ, CALOTMUL, CANSAHCAB, CELESTÚN, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHEMAX, CHIXCULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, DZAN, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, ESPITA, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL, SAN FELIPE, SANAHCAT, SOTUTA, SUMA DE HIDALGO, TAHZIU, TEABO, TEKANTÓ, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEYA Y TIXCACALCUPUL	COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Con todo, se desprende que la tabla previamente analizada, misma que fue proporcionada por la recurrida mediante el link de internet <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/59-legis-acceso/indice-decretos.php>, sí contiene la información solicitada por el particular, pues reporta y permite conocer el número total desglosado de dictámenes emitidos por Comisión del primero de julio al primero de diciembre de dos mil diez; a saber, **16** mismos que fueron desglosados, descritos y relacionados con la Comisión que dictaminó.

No obstante lo anterior, se observa que el documento en cuestión no plasma la Comisión responsable de la emisión del dictamen enlistado en el lugar tercero de la tabla previamente inserta, relativo al “decreto a través del cual no se aprobaron las cuentas documentadas de: Abalá, Chichimilá, Peto y Tixcacalcupul”; consecuentemente, se desprende que la acción desarrollada por la Unidad de Acceso compeliada para atender el contenido de información 2), resultó improcedente toda vez que la constancia localizada en el citado link, no permitió conocer qué Comisión emitió el dictamen referido, por lo que ante dicha omisión, **se tiene por no atendida cabal y satisfactoriamente la pretensión del impetrante, aunado que del título y texto que ostentan los documentos previamente analizados se observa que sólo incluyen a los dictámenes aprobados y no así la totalidad de emitidos por cada una de las**

**Comisiones con independencia de si fueron aprobados o no, retirados por las Comisiones, o bien dados por concluidos.**

**NOVENO.** Establecido lo anterior, conviene precisar si la conducta de la autoridad respecto a la modalidad en la que proporcionó la información que a su juicio resultó la peticionada (indicando dos sitios de internet a través de los cuales consideró podía ser consultada), resultó procedente.

Con relación a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º y Tercero Transitorio, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 60. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**

**PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**

**I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.**

...

**III. TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO**

**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.**

**IV. SE ESTABLECERÁN MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EXPEDITOS. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE SUSTANCIARÁN ANTE ÓRGANOS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES, Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN Y DE DECISIÓN.**

...

**TRANSITORIOS**

...

**TERCERO.- LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA HACER USO REMOTO DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, A MÁS TARDAR EN DOS AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. LAS LEYES LOCALES ESTABLECERÁN LO NECESARIO PARA QUE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A SETENTA MIL HABITANTES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTEN EN EL MISMO PLAZO CON LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS RESPECTIVOS.”**

Del proceso legislativo que originó la reforma al Sexto Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, se advierte que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, mismo que fuera aprobado por la Cámara de Senadores y posteriormente por la Comisión Permanente en fecha trece de junio de dos mil siete, se expuso lo siguiente:

**“LA GRAN APORTACIÓN MEXICANA AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE HA POSIBILITADO LA PRESENTACIÓN DE MÁS DE 185 MIL SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN LOS PRIMEROS TRES AÑOS Y MEDIO DE VIGENCIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NO SE TRATA SOLAMENTE DE UN "CORREO ELECTRÓNICO", SINO DE UN SISTEMA INTEGRAL QUE**



FACILITA LA COMUNICACIÓN ENTRE EL CIUDADANO Y LAS AUTORIDADES, QUE CONTABILIZA LOS PLAZOS PERENTORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, QUE PERMITE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA EXPEDITA Y SENCILLA Y QUE ABARATA LOS PROCEDIMIENTOS. EL SISTEMA HACE, POR OTRO LADO, PÚBLICO, PARA TODOS, LOS CONTENIDOS DE LAS SOLICITUDES Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS, AL TIEMPO QUE PERMITE AL CIUDADANO ENTRAR EN CONTACTO CON EL ÓRGANO RESOLUTOR EN CASOS DE CONTROVERSA Y CONOCER, POR LOS MISMOS MEDIOS, LA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD ESPECIALIZADA RESPECTO DE LA PUBLICIDAD, LA RESERVA O LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

COSTOS DE TRANSACCIÓN DEMASIADO ALTOS EN SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, TANTO PARA EL SOLICITANTE COMO PARA EL FUNCIONARIO PÚBLICO, PUEDEN ACABAR FRUSTRANDO LA IMPLEMENTACIÓN Y GENERALIZACIÓN DEL DERECHO. TRASLADARSE HASTA LA VENTANILLA DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL (EN MUCHAS OCASIONES TRASLADARSE HASTA LA CAPITAL DEL ESTADO), ESPERAR LA ATENCIÓN DEL PERSONAL, ENTREGAR O MOSTRAR COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN, AGUARDAR DÍAS PARA REGRESAR A LA OFICINA PÚBLICA Y SOLVENTAR LOS COSTOS DE UNA REPRODUCCIÓN DOCUMENTAL, HACE MUY COMPLEJO Y ENGORROSO UN TRÁMITE QUE DEBERÍA, Y DE HECHO PUEDE, SER EXPEDITO, GRATUITO Y SENCILLO GRACIAS A LA TECNOLOGÍA DISPONIBLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, SON BASES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTE DICTAMEN TAMBIÉN CONSIDERA RELEVANTES.

CIERTAMENTE, ALREDEDOR DEL 20% DE LA POBLACIÓN MEXICANA TIENE HOY ACCESO A INTERNET. SIN EMBARGO, ELLO NO ES ÓBICE PARA QUE SE INTRODUZCA UN SISTEMA AL QUE MÁS Y MÁS CIUDADANOS PODRÁN SUMARSE EN LA MEDIDA EN QUE ACCEDAN A ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA ELECTRÓNICO NO EXCLUYE, NI MUCHO MENOS, LAS OTRAS FORMAS DE SOLICITUDES:



PERSONALMENTE, EN LA VENTANILLA DE LAS DEPENDENCIAS, PRO VÍA POSTAL Ó (SIC) A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE LEGAL.

POR OTRA PARTE, DEBE SER ENFATIZADO QUE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN MATERIALIZA UN PRINCIPIO BÁSICO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN: NO IMPORTA QUIÉN SOLICITA LA INFORMACIÓN, NI PARA QUÉ QUIERE LA INFORMACIÓN, SINO SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE O NO DEBE SER PÚBLICA. EN UN SISTEMA ELECTRÓNICO SE VUELVE IMPOSIBLE LA EXIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, ES IMPOSIBLE QUE ACREDITE FORMALMENTE SU PERSONALIDAD, YA QUE SU IDENTIDAD ES A TODAS LUCES IRRELEVANTE, E IMPRACTICABLE PARA EFECTOS DE LA LEY Y DE LA TECNOLOGÍA ASOCIADA. EL SISTEMA ELECTRÓNICO FACILITA Y POTENCIA EL USO DEL DERECHO PUES, ENTRE OTRAS COSAS, CONCIBE LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE COMO UN DATO CLARA E INEQUÍVOCAMENTE INSIGNIFICANTE.

OTRA CUESTIÓN DE LA MAYOR RELEVANCIA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS, QUEDA RESUELTA EN ESTE ARTÍCULO, EL CUAL CONTEMPLA UN PLAZO DE DOS AÑOS POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A SETENTA MIL HABITANTES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTEN CON SISTEMAS REMOTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

LA DETERMINACIÓN DE LA CIFRA POBLACIONAL NO ES ALEATORIA: LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES CON 70 MIL HABITANTES O MÁS, CONCENTRAN EL 65 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN NACIONAL. ESTE UMBRAL PERMITE INCLUIR A TODAS LAS CAPITALES ESTATALES DEL PAÍS, COMENZANDO POR LA MENOS POBLADA, TLAXCALA. SE BUSCA CON ELLO QUE LA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS PUEDA IGUALAR LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y



**TRANSPARENCIA FRENTE A SUS GOBIERNOS, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE DESCONOCER LAS REALIDADES Y LAS IMPOSIBILIDADES TECNOLÓGICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS MÁS POBRES DE MÉXICO, QUE LO SON, CASI SIEMPRE, POR SU ESCASA CONCENTRACIÓN DEMOGRÁFICA.**

**ASÍ, CON LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE PROPONE ESTE DICTAMEN, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTARÍA ABRIENDO OTRA POSIBILIDAD DEMOCRÁTICA MUY IMPORTANTE PARA EL MÉXICO MODERNO: EL DERECHO DE TODOS LOS HABITANTES A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE ESTAS PARA GARANTIZARLO.”**

Por su parte. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipio de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente Recurso, determina:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTA SEÑALE.**

...

**ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.**

**EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD**



**GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:**

- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO. ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO. EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

**ARTÍCULO 39.-** CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA. EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY. SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REFIERE A LA CONTENIDA AL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA PRESENTE LEY. LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

**ARTÍCULO 40.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO DARÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER, PREVIA LA

**ENTREGA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA Y DEL PAGO, EN SU CASO, DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.**

**CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ESTÉ EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO ANTE CUYA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE PRESENTE LA SOLICITUD, ÉSTA DEBERÁ ORIENTAR AL PARTICULAR SOBRE LA UNIDAD DE ACCESO QUE LA TENGA.**

**LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA LOS DOCUMENTOS EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN; O BIEN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLÉS, CERTIFICADAS O CUALQUIER OTRO MEDIO.**

**EN EL CASO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PERSONA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, TRÍPTICOS, ARCHIVOS PÚBLICOS, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR ESCRITO LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDA CONSULTAR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN, CON LO QUE SE DARÁ POR RESUELTA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

**CUANDO LOS DOCUMENTOS NO SE ENCUENTREN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUJETO OBLIGADO, ÉSTA DEBERÁ REMITIR A LA UNIDAD DE ACCESO EN CUESTIÓN, UN OFICIO EN DONDE FUNDE Y MOTIVE LA INEXISTENCIA DE LA MISMA. LA UNIDAD DE ACCESO, ANALIZARÁ EL CASO Y SE CERCIORARÁ SI LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN FUE SUFICIENTE, EMITIENDO UNA RESOLUCIÓN AL RESPECTO.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS IMPLEMENTARÁN SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA RECIBIR SOLICITUDES VÍA ELECTRÓNICA. EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ DICHO SISTEMA EN FORMA GRATUITA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE HOMOLOGAR EL PROCESO ELECTRÓNICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO. ESTE SISTEMA DEBERÁ DE GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO**

**A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, GENERAR COMPROBANTES O MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, LA ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA CUANDO SEA POSIBLE HACERLO POR ESTE MEDIO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTEMPLADAS POR LA LEY.**

**ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA...**

**ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;"**

A su vez, el criterio número 14 emitido por la Secretaria Técnica, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil once, denominado **ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN**

**LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, establece:**

“DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 6; 39 PRIMER Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS Y FRACCIÓN IV; Y 42 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DESPRENDE QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN NO SÓLO RADICA EN OBTENER LOS DATOS QUE INTRÍNSECAMENTE SE ENCUENTRAN EN LAS DISTINTAS FORMAS QUE INICIALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS POSEEN COMO PAPELERÍA O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE LA MODALIDAD EN QUE ESOS DATOS SON PROPORCIONADOS A LOS GOBERNADOS, ES DECIR, LOS MATERIALES O REPRODUCCIONES QUE PODRÁN CONSISTIR EN COPIAS SIMPLES, COPIAS CERTIFICADAS, MEDIOS DIGITALES, ENTRE OTROS, Y POR ELLO PARA CONSIDERAR QUE HA SIDO ATENDIDO CABALMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO BASTARÁ QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DATOS EN LA FORMA EN QUE LOS POSEE PRIMARIAMENTE LA AUTORIDAD, YA QUE A LA VEZ DEBERÁ REMITIRLA EN LA MODALIDAD EN QUE EL PARTICULAR LA HUBIERE SOLICITADO SIEMPRE Y CUANDO LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN LO PERMITA O NO SE ADVIERTA CAUSA JUSTIFICADA QUE LO IMPIDA; ESTO ÚLTIMO EN RAZÓN DE QUE EXISTE UNA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO EN QUE ORIGINALMENTE OBRA DETERMINADA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE UN SUJETO OBLIGADO Y LA POSIBILIDAD DE QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SEA SUSCEPTIBLE DE SER ENTREGADA EN LA MODALIDAD O REPRODUCCIÓN SOLICITADA; VERBIGRACIA, SI SE REQUIERE EN LA MODALIDAD DE IMPRESIÓN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y EN VEZ SE ENTREGA EN MEDIO MAGNÉTICO, NO PODRÁ DETERMINARSE QUE SE SATISFIZO LA PRETENSIÓN DEL PARTICULAR, TODA VEZ QUE EL ESTADO ORIGINAL DE LA INFORMACIÓN HABRÍA PERMITIDO SU REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD REQUERIDA SIN QUE A ELLO PUDIERA DESIGNARSELE COMO PROCESAMIENTO, POR LO QUE NO EXISTIRÍA CAUSA ALGUNA QUE EXIMIESE A LA UNIDAD DE ACCESO PARA PROCEDER A SU ENTREGA TAL Y COMO FUE SOLICITADA; CASO CONTRARIO SERÍA



QUE SE REQUIRIESE EN LA MODALIDAD DE DISCO COMPACTO INFORMACIÓN QUE ORIGINALMENTE SE ENCUENTRE EN PAPEL, PUES EN TAL SUPUESTO RESULTARÍA EVIDENTE QUE POR LA PROPIA NATURALEZA EN QUE SE HALLA LA INFORMACIÓN NO SERÍA POSIBLE ATENDER A LA MODALIDAD REQUERIDA Y EN CONSECUENCIA SOLAMENTE PROCEDERÍA SU ENTREGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, PUDIENDO SER COPIAS SIMPLAS, CERTIFICADAS O CONSULTA FÍSICA.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 52/2010, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 85/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 66/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.”**

De la interpretación armónica y sistemática efectuada a los dispositivos previamente invocados y de la exposición de motivos citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- Constitucionalmente se estableció a los Estados y al Distrito Federal, la obligación de contar con sistemas electrónicos para hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, resultando que en nuestra Entidad el Legislador Local determinó que están compelidos a realizar lo propio los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siendo que entre los múltiples fines que los legisladores pretenden alcanzar con el uso remoto de los sistemas referidos, por citar algunos se encuentra el patentizar la expedites, gratuidad y sencillez de los mecanismos de acceso a la información, evitando que los solicitantes padezcan trámites complejos y engorrosos que inhiban el ejercicio del derecho de acceso a la información, facilitando al máximo los mecanismos y abaratando casi a cero el flujo y la reproducción de la información gubernamental; sin embargo, dicha finalidad no exime al Estado de sus demás obligaciones como la de dar trámite a las solicitudes que los ciudadanos realizan a través de medios distintos a los sistemas electrónicos, verbigracia, por comparecencia o por escrito, ni mucho menos **menoscaba** el derecho de

los particulares de presentarlas de tal forma, para que si así lo considera pertinente, solicitar la información en la modalidad que les convenga, aun y cuando ello implique su reproducción (copias simples y certificadas).

- Que la Legislatura Local estableció que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas que inicialmente los sujetos obligados poseen como papelería o archivos electrónicos, sino que también comprende la modalidad en que esos datos son proporcionados a los gobernados, es decir, los materiales o reproducciones que podrán consistir en copias simples, copias certificadas, medios digitales, entre otros, y por ello para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública no bastará que se proceda a la entrega de los datos en la forma en que los posee primariamente la autoridad, ya que a la vez deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiere solicitado siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no se advierta causa justificada que lo impida.
- El Estado está constreñido a dar por cumplido el acceso a la información cuando se ponga a disposición del solicitante la información que hubiere requerido en la modalidad peticionada, aun cuando la información se encuentre publicada en fuentes de acceso público, como páginas de internet, pues así se desprende del artículo 9 de la Ley de la Materia, es decir, dicha circunstancia no conlleva a inferir que por el hecho de localizarse la información en páginas de internet, se exima de la obligación de dar trámite de conformidad al numeral 42 de la cita Ley, y suministrar la información en la modalidad peticionada.
- La primera de las excepciones a la obligación por parte del Estado a proporcionar información en la modalidad solicitada por los particulares, se encuentra condicionada a si el estado original de la información permite la reproducción en la modalidad requerida sin que a ello pudiera designarse como procesamiento, verbigracia si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, toda vez que el estado original de la información habría permitido su reproducción en la modalidad requerida, caso contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto información que originalmente se encuentre en papel, pues en tal supuesto resultaría evidente que por la propia naturaleza en que se

halla la información no sería posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia solamente procedería su entrega en el estado en que se encuentre, pudiendo ser copias simples, certificadas o consulta física, por lo que en este tipo de hipótesis se exige a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega tal y como fue solicitada la información, pues la propia naturaleza en que se halla imposibilita atender a la modalidad solicitada y en consecuencia solamente procedería su entrega en el estado en que se encuentre, pudiendo ser copias simples, certificadas o consulta física; por su parte, la segunda de las excepciones se surte, siempre y cuando se efectúe una solicitud de acceso a través de un sistema electrónico, y se requiera la consulta de la información mediante éste o en la modalidad de disco magnético, verbigracia cuando se requiere conocer información a través de consulta mediante el SAI (Sistema de Acceso a la Información), y la Unidad de Acceso proceda a suministrar ligas de internet para efectuar la consulta solicitada, pues ante tales circunstancias procederá la entrega de lo peticionado en ligas de internet, ya que resulta inconcuso que al realizar una solicitud a través de sistemas electrónicos se tiene la posibilidad de acceder a internet, y al requerir la información en medios magnéticos como los discos compactos, es incuestionable que la misma se encuentra en versión electrónica, y por ende es equiparable a los sitios web.

- Correlativo a la prerrogativa de acceso a la información, se encuentra la obligación del Estado a través del Instituto de proteger y garantizar el mismo, con el medio de impugnación denominado Recurso de Inconformidad, que contempla como uno de los supuestos contra los que puede ser interpuesto, la entrega de información en modalidad diversa a la solicitada.

De lo anterior se desprende que, entre los principios que patentizan los sistemas electrónicos, está el de gratitud que versa en abaratar a casi cero el flujo y la reproducción de la información gubernamental, no obstante, esto no excluye de ninguna manera la obligación del Estado de tramitar las solicitudes de acceso que presentan los ciudadanos a través de medios diversos, como por escrito y comparecencia, ni hace nugatorio el derecho de los particulares a solicitar información en tales términos, para requerir si así lo consideran modalidades que impliquen reproducción, como las copias simples y certificadas, tan es así que la Ley de la Materia contempla el Recurso de Inconformidad, a través del cual se construyó

al Órgano Garante a proteger el Derecho Subjetivo concedido a los particulares de combatir no solo la negativa de acceso, sino también la entrega de información en modalidad distinta a la solicitada.

De igual forma, en lo que respecta al acceso a la información, éste no solo radica en negar o dar acceso a la información que se solicite, sino que también comprende la modalidad en que esos datos son proporcionados a los gobernados, por lo que deberán observarse ambas situaciones para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información, situación que resulta aplicable incluso en los casos en que se requiera información contenida en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que se encuentra publicada en internet, en razón que dicha circunstancia, no exime de la obligación de dar trámite conforme al artículo 42 de la Ley invocada, y suministrar la información en la modalidad peticiónada, que podrá ser proporcionada de forma distinta a la solicitada, exclusivamente cuando la naturaleza original de la información no lo permita, o bien cuando ésta se equipare a la modalidad proporcionada por la recurrida, y haya sido requerida a través de un sistema electrónico.

En este orden de ideas se infiere, que en el presente asunto la recurrida no justificó las razones por las cuales le fue imposible la entrega de la información en la modalidad solicitada, toda vez que resulta notorio que en la especie no se surtió excepción alguna que eximiera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo de suministrar la información en la forma solicitada, en razón que el particular claramente señaló en su solicitud que su interés consiste en obtener copia simple de la información peticiónada, lo que permite inferir que dicho estado no se equipara con el proporcionado, pues éste versa en portales de internet, y a su vez la naturaleza primaria de la información (sitios web) posibilita el proporcionar lo requerido en la modalidad de copias simples peticiónadas, sin que dicha circunstancia implicase su procesamiento; en otras palabras, distinto hubiera sido que el particular requiriese en modalidad de disco compacto o consulta a través del SAI (Sistema de Acceso a la Información), ya que en dicha hipótesis si hubiera procedido suministrar ligas de internet donde obrase la información solicitada.

En adición, cabe resaltar que los motivos expuestos por la recurrida permiten inferir que se efectuó una interpretación errónea al artículo 40 párrafo cuarto de la

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues consideró que bastaba para dar por atendida la solicitud que incoara el presente Medio de Impugnación, suministrar las páginas web correspondientes donde obra lo petitionado; postura de mérito que de asumirse dejaría en estado de indefensión a los particulares y haría nugatorio su derecho a interponer el Recurso de Inconformidad contra la entrega de la información en modalidad distinta a la requerida, suprimiría la prerrogativa de obtener conforme a sus intereses la información, y entregar conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de la Materia la información que se encuentre publicada en sitios de internet; por lo tanto, se deduce que la Unidad de Acceso compelida no atendió cabalmente la modalidad en que fue solicitada la información, por lo que debió proporcionarla en copias simples, máxime que atendiendo al estado original de la misma (links de internet, que dan acceso a documentos digitales), es inconcuso, que dicho estado no se equipara al proporcionado, y sí permitía la reproducción en la modalidad requerida de copias simples, sin que ello implicase el procesamiento de la información, pues su propia naturaleza permite atender a la modalidad requerida.

**DÉCIMO.** En mérito de lo anterior, procede modificar la determinación de fecha diez de abril del presente año e instruir a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- En lo que atañe al contenido de información **2) EL NÚMERO DESGLOSADO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL, DEL PRIMERO DE JULIO AL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, requiera de nueva cuenta al Secretario General del Poder Legislativo para efectos que efectúe lo siguiente: a) entregue documento alguno que contenga el nombre de la Comisión responsable de la emisión del dictamen enlistado en el lugar tercero de la tabla descrita en el segmento Octavo, relativo al “decreto a través del cual no se aprobaron las cuentas documentadas de: Abalá, Chichimilá, Peto y Tixcacalcupul”, y b) realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información inherente a los dictámenes no aprobados, retirados y concluidos, pues tal y como quedó asentado la información que puso a disposición del particular a través de los links suministrados, únicamente hace referencia a los que fueron aprobados y los entregue, o en su caso declare la inexistencia de la información.**

- En cuanto al contenido de información **1) EL NÚMERO DESGLOSADO DE LOS 107 DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS TRECE COMISIONES PERMANENTES DESIGNADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ AL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE**, requiera a los trece Presidentes, o Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, o al Presidente de la Mesa Directiva, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información inherente a la parte de los informes de trabajo semestrales que los primeros de los citados generan, los segundos pudieran detentarlos en los archivos que se encuentran constreñidos a resguardar y el tercero recibe, que reporten la totalidad de dictámenes emitidos por cada una de las Comisiones con independencia de si no fueron aprobados, retirados y concluidos, y los entreguen, o bien en su defecto, declaren su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la citada Ley.
- En el supuesto que las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede declarasen la inexistencia de la información antes mencionada (**parte de los informes de trabajo semestrales que el primero de los citados genera y el segundo recibe, que reporte la totalidad de dictámenes emitidos por cada una de las Comisiones**), deberá requerir a la **Secretaría General del Poder Legislativo** para efectos que entregue la información que indicó se encuentra en los links que proporcionó, siendo que de ser así la Unidad Administrativa deberá: **a) proporcionar documento alguno que contenga el nombre de la Comisión que emitió el dictamen inherente a la "INICIATIVA DE LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y EL C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE"**, enlistado en el lugar decimoséptimo de tabla descrita en el Considerando Octavo, **b) realice la búsqueda exhaustiva del faltante de 16 dictámenes** que se infirieron como diferencia para alcanzar el resultado de 107 al que el particular aludió en el contenido de información referido, y los entregue, o bien declare su inexistencia y **c) realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de ubicar y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los dictámenes no aprobados, que fueron retirados y concluidos, pues tal y como quedó asentado la información que se puso a**

disposición del particular a través de los links de internet hace referencia únicamente a los dictámenes aprobados.

- **Modifique** su resolución de fecha diez de abril de dos mil doce, con el objeto que entregue en la modalidad solicitada (copias simples), la información que hubiera puesto a su disposición las Unidades Administrativas antes descritas, para el caso del contenido de información 2) la Secretaría General del Poder Legislativo, y para el 1) los Presidentes o Secretarios Técnicos de las trece Comisiones del Congreso del Estado, o bien el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso la de la referida Secretaría General, siendo que deberá entregar los documentos precisado en los puntos que anteceden, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley.
- **Notifique** al impetrante su determinación.
- **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, se **Modifica** la resolución de fecha diez de abril de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, y DÉCIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, la suscrita, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de la Materia, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de los corrientes; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día veinte de junio de dos mil doce de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Ayala Soto, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que las notificaciones del presente proveído inherentes a la Unidad de Acceso responsable, se realicen de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Zámara, el día diecinueve de junio de dos mil doce. -----

  
Leticia Yaroslava Tejero Zámara